



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 034 -2023-GRU-DRA

Pucallpa, 03 FEB 2023

VISTO:

Del Memorando N° 065-2023-GRU-DRA, de fecha 02.02.2023, Informe N° 040-2023-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 02.02.2023, Oficio N° 0090-2023-GRU-DRA-OA, Informe Legal N° 051-2023-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás documentación obrante en los actuados, con CUT: 1269-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido con arreglo a ley.

Que, mediante Oficio N°0090-2023-GRU-DRA-OA, de fecha 03 de febrero del presente año 2023, la Directora de la Oficina de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se emita el acto resolutorio de designación del Director de la Oficina Agraria de Padre Abad, de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que fueron conferidos.

Que, el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley N°31084 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal, establece la designación en cargos de confianza, estableciendo literalmente lo siguiente: "8.1 Prohíbese el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: **a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad**, a la Ley N°28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia en tanto se implemente la Ley N°3007, Ley del servicio Civil, en las respectivas entidades".

Que, el primer párrafo del inciso 8.2 del artículo 8 de la Ley N°31084, establece: "**Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o) del numeral precedente, salvo para lo establecido en el literal i), es requisito que las plazas o puestos a ocupar que encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de datos de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario**".



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Que mediante Ley N°31419 se establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Que, el Tribunal Constitucional, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley N°31419, dispone: "los siguientes funcionarios deben de cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y de las leyes orgánicas; con los siguientes (...) **4.4. contar con formación superior completa con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en supuestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado**, pudiendo ser estos parte de los 05 años de experiencia general;

Que, en referencia a ello, el artículo 6° de la precitada Ley N°31419, dispone "El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para la asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la Entidad Pública la determinación de la Ubicación de los servidores de confianza (...)"

Que, asimismo el artículo 7° de la referida Ley señala los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción: De conformidad en el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4° y 5° de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. También están impedidas acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4° y 5° de la presente Ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave.

Que, es preciso indicar que la Tercera disposición complementaria de la citada ley dispone: **TERCERA.** Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública. "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes". Es decir que la entidad puede establecer requisitos mayores a los regulados en la Ley N°31419, que deberán cumplir los funcionarios y directivos de libre designación y remoción; pero de ningún modo, requisitos menores a los regulados en la Ley N°31419.

Que, en su Única Disposición Complementaria Transitoria de la Citada Ley, establece que; para la permanencia en el cargo, los servidores en funciones deben efectuarse a los requisitos establecidos en la presente Ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia. Vencido el plazo ante mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace en la referencia en el párrafo precedente, quedan impedidas de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

De acuerdo al Reglamento de la Ley N°31419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en el artículo 7°, respecto de los Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel regional, señala: Es consistencia con el Artículo 4° de la Ley, los/as gerente/as generales regionales deben contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Que, revisado el expediente administrativo singado el CUT N°1269-2023, se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 207-2022-GRU-DRA de fecha 11 de agosto del 2022, se designa a la ING. YRACENA RUIZ MURRIETA como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, a partir del 08 de julio del 2022. Luego, con Memorando N° 030-2023-GRU-DRA, de fecha 09 de enero de 2023, signado con el CUT N° 291-2023, se comunica a la ING. YRACENA RUIZ MURRIETA, el término de su designación como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, ya que con Memorando N° 0009-2023-GRU-DRA, de fecha 04 de enero del 2023 se designó al ING. HELDER HUAMAN FERNANDEZ, como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

Que, posteriormente a 136/135, se tiene el Informe N° 040-2023-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 19 de enero del 2023, mismo que concluye en que el Ing. Helder Huamán Fernández propuesto al cargo de Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **NO CUMPLE** con la experiencia específica establecida en la Ley N° 31419 y su Reglamento; recomendando realizar el corte de su designación al 31 de enero del 2023, por haberse efectuado el pago remunerativo por 24 días laborales. Asimismo mediante Informe Legal N° 038-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 27 de enero del 2023, el Director de la Oficina Jurídica es de la Opinión de **DAR POR CONCLUIDO** la designación del Ing. Helder Huamán Fernández como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali por no cumplir con los requisitos mínimos establecido en la Ley N° 31419 - Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre Designación y Remoción; por lo que a fs.137, con Memorando N° 060-2023-GRU-DRA, de fecha 31 de enero del 2023, signado con CUT: 34-2023, el Director Regional de Agricultura comunica al Ing. Helder Huamán Fernández que a partir de la fecha da por concluida la designación como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

Finalmente, a Fs. 118 Obra el Memorando N°065-2023-GRU-DRA, de fecha 02 de febrero del 2023 mediante el cual el Director Regional designa al ING. DAVID AARON SIMON SABINO como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali. En ese extremo, siendo un cargo de confianza el mismo que se encuentra en el CAP, el ING. DAVID AARON SIMON SABINO, identificado con DNI N° 42899831, cuenta con la declaración jurada de no contar con antecedentes policial, penal y judicial, (obrante a Fs.115). Que, si bien la Entidad tiene un MOF 2007, que a la fecha se encuentra desfasado y no cuenta con un Manual de Perfil de Puestos, y ante la necesidad de contratar en el cargo submateria, la documentación obrante se encuentra conforma a la emisión del acto resolutorio de designación con las características indicadas por el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas mediante Informe N°067-2023-GRU-DRA-OA/UGP, con fecha 02.02.2023 (obrante a Fs.130).

Que, por último, el Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que: "(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Administrativo que resuelve la presente acreditación adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la Resolución que se emitirá posterior a la emisión de la presente resolución deberá retrotraerse de la siguiente manera:

- a) Para el caso de la **ING. YRACENA RUIZ MURRIETA**, el término de su designación como Directora del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de diciembre del 2022**; y
- b) Para el caso del **ING. HELDER HUAMÁN FERNÁNDEZ** como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de enero del 2023**.

Que, mediante Informe Legal N° 51-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de que:

1. **DAR POR CONCLUIDO** la designación de funciones de la **ING. YRACENA RUIZ MURRIETA**, el término de su designación como Directora del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de diciembre del 2022, con efecto anticipado**. asimismo agradecer por el servicio prestado, como funcionario de esta entidad, desde el 08 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Debiendo hacer la entrega de cargo como corresponde.
2. **DAR POR CONCLUIDO** la designación de funciones del **ING. HELDER HUAMÁN FERNÁNDEZ** el término de su designación como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de diciembre del 2022, con efecto anticipado**. asimismo agradecer por el servicio prestado, como funcionario de esta entidad, desde el 04 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023. Debiendo hacer la entrega de cargo como corresponde.
3. **DESIGNAR** al **ING. DAVID AARON SIMON SABINO** como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, cargo considerado de confianza a partir del 02 de Febrero del 2023, debiendo asumir sus funciones encomendadas conforme a Ley dentro de los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°276.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Organiza de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DAR POR CONCLUIDO** la designación de funciones de la **ING. YRACENA RUIZ MURRIETA**, el término de su designación como Directora del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de diciembre del 2022, con efecto anticipado**. asimismo agradecer por el servicio prestado, como funcionario de esta entidad, desde el 08 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Debiendo hacer la entrega de cargo como corresponde.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR POR CONCLUIDO** la designación de funciones del **ING. HELDER HUAMÁN FERNÁNDEZ** el término de su designación como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, **al 31 de diciembre del 2022, con efecto anticipado**. Asimismo agradecer por el servicio prestado, como funcionario de esta



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

entidad, desde el 04 de enero del 2023 al 31 de enero del 2023. Debiendo hacer la entrega de cargo como corresponde.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR al **ING. DAVID AARON SIMON SABINO** como Director del Programa Sectorial IV-Nivel F4 de la Oficina Agraria de Padre Abad de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, cargo considerado de confianza a partir del 02 de Febrero del 2023, debiendo asumir sus funciones encomendadas conforme a Ley dentro de los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°276

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución, a la **ING. YRACENA RUIZ MURRIETA**, **ING. HELDER HUAMÁN FERNÁNDEZ**, al **ING. DAVID AARON SIMON SABINO**; y demás interesados, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. **WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA**
DIRECTOR REGIONAL